



NACIONAL



**DISPOSICION 3624/2005**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Clausura preventiva del establecimiento elaborador de pan sito en Aguaribay 606, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, por carecer de habilitación para dicha actividad y elaborar pan que contiene bromato de potasio.

Fecha de Emisión: 17/06/2005; Publicado en: Boletín Oficial 28/06/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-1006-05-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del ex-Ministerio de Salud y Acción Social N° 3/95 incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC N° 73/93 que establece el retiro de Bromato de Potasio de la Lista General Armonizada de Aditivos del Mercosur y que todos los plazos otorgados para implementar la transformación fabril están vencidos.

Que la presencia en un producto alimenticio de una sustancia no permitida configura un alimento adulterado conforme la definición del artículo 6 inciso 7 del Código Alimentario Argentino.

Que se recibieron en el Instituto Nacional de Alimentos denuncias acerca de elaboradores/expendedores de pan que estarían utilizando Bromato de Potasio en la elaboración de productos panificados, por lo cual el INAL llevó a cabo inspecciones a distintos comercios.

Que según la orden O.I. N° 752/04 se inspeccionó el establecimiento elaborador de pan, sito en Aguaribay 606, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

Que de la inspección no se pudo constatar que el mencionado establecimiento posee habilitación municipal.

Que en dicho procedimiento, según acta de toma de muestra A.T.M. N° 274/04, se extrajeron las muestras de pan crudo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, reglamentario de la Ley N° 18.284, las cuales fueron remitidas al Departamento Control y Desarrollo del INAL a los efectos de la investigación de Bromato de Potasio.

Que el análisis efectuado dio como resultado Bromato positivo según consta en el protocolo C829182.

Que el establecimiento elaborador de pan, sito en Aguaribay 606, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires fue notificado del resultado analítico según el procedimiento del artículo 14 del Anexo II del Decreto N° 2126/71, reglamentario de la Ley N° 18.284, y que atento a ello solicitó el análisis de contraverificación según consta a fs. 32 del expediente.

Que el titular del mencionado establecimiento de Aguaribay 606, desiste de efectuar la pericia de control.

Que presumiéndose que el producto alimenticio fue adicionado con una sustancia no permitida, como el bromato de potasio, en forma intencional, en el establecimiento de la calle Aguaribay N° 606, Ituzaingo, lo que configura un alimento adulterado, en los términos del art. 6. ap. 7 y el art. 8 del Código Alimentario, prohibido por disposición del art. 6 bis

de dicho cuerpo, la conducta podría configurar presuntamente alguno de los delitos tipificados en el art. 200 del Código Penal.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde dar intervención a la justicia de Instrucción competente, mediante la denuncia correspondiente.

Que mediante la inspección llevada a cabo bajo la O.I. N° 25/05 se procede a la clausura preventiva del local en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 18.284, por falta de acreditación de la habilitación municipal y por arrojar los análisis presencia de bromato de potasio.

Que con fecha 13 de Enero de 2005 el INAL realizó una inspección, O.I. N° 26/05, en la panadería del Sr. Juan Antonio Leguizamón, sita en Darwin 2475, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con toma de muestra según A.T.M. N° 08/05.

Que el protocolo analítico C829478 realizado sobre la muestra de pan crudo extraído por A.T.M. N° 08/05 dio como resultado Bromato negativo.

Que el mencionado establecimiento fue clausurado el 11 de febrero de 2005 por la Municipalidad de Ituzaingó por falta de habilitación, obrando a fs. 54 del expediente el acta de clausura.

Que el 16 de febrero de 2005 el Instituto Nacional de Alimentos inspeccionó por O.I. N° 118/05 la precedentemente mencionada panadería dejando instrucciones al titular de la misma quien no podrá elaborar ni comercializar productos en la panadería hasta tanto obtenga la habilitación y se levante la clausura.

Que debe, dicho comercio, informar al Instituto Nacional de Alimentos de su situación en lo referente a la obtención de la habilitación, que según manifiesta ha iniciado.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:**

Artículo 1° - Clausúrase preventivamente por el plazo de noventa (90) días al establecimiento elaborador de pan, propiedad del Sr. Jorge Vázquez, sito en Aguaribay 606, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, por carecer de habilitación para dicha actividad, según el art. 15 del Código Alimentario Argentino y por elaborar pan conteniendo bromato de potasio, conforme el art. 4° del decreto 341/92 y el art. 5° la ley 18.284.

Art. 2° - Dése intervención a la Justicia de Instrucción de la Capital Federal, de acuerdo al art. 177 Código de Procesal Penal de la Nación, ley 23.984 respecto de los presuntos ilícitos que podrían configurar presuntamente alguno de los delitos tipificados en el art. 200 del Código Penal, de acuerdo a lo señalado en el Considerando de la presente, reemitiéndose copia autenticada de las actuaciones.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese al establecimiento elaborador de pan, Sr. Jorge Vázquez, sito en Aguaribay 606, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda. Gírense las actuaciones al Departamento Asuntos Judiciales a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 2°. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al INAL. Cumplido. Archívese.

Manuel R. Limeres.

